

SALIDA 6012

Fecha: 30-07-2015 11:01



CSN/C/P/MINETUR/ATC/15/01

ASUNTO: INFORME FAVORABLE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA INSTALACIÓN NUCLEAR DEL ALMACÉN TEMPORAL CENTRALIZADO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR GASTADO Y RESIDUOS DE ALTA ACTIVIDAD (ATC) EN VILLAR DE CAÑAS (CUENCA)

Con fecha 14 de enero de 2014, procedente del Ministerio de Industria, Energía y Turismo se recibió en el CSN petición de informe preceptivo sobre la solicitud de Autorización Previa o de Emplazamiento y la Autorización de Construcción de la instalación nuclear del Almacén Temporal Centralizado de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos de alta actividad (ATC), presentada por la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A (Enresa) en virtud de lo establecido en los artículos 12.1.a), 12.1.b) y 12.2 del Real Decreto 1836/1999 por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas (RINR). Dicha solicitud venía acompañada de la documentación requerida por los artículos 14 y 17 del RINR.

El objeto de la instalación nuclear ATC ubicada en el término municipal de Villar de Cañas (Cuenca), para la que Enresa solicita Autorización Previa o de Emplazamiento y Autorización de Construcción, es el almacenamiento temporal de combustible nuclear gastado y residuos de alta y media actividad de vida larga, contemplados en el VI Plan General de Residuos Radiactivos (PGRR).

Este escrito responde a la solicitud de Autorización Previa o de Emplazamiento en los términos previstos en el artículo 12.1.a) del RINR.

El Pleno del Consejo, en su reunión del día 27 de julio de 2015, ha estudiado la solicitud mencionada, así como el informe que, como consecuencia de las evaluaciones técnicas realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y ha acordado informarla favorablemente con los límites y condiciones que se incluyen en el Anexo. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear y se remite a ese Ministerio a los efectos oportunos.

Madrid, a 27 de julio de 2015

EL PRESIDENTE

Fernando Martí Scharfhausen

ANEXO

Límites y condiciones que aplican a la autorización previa o de emplazamiento del Almacén Temporal Centralizado de combustible nuclear gastado y residuos de alta actividad en Villar de Cañas (Cuenca).

- 1) A los efectos previstos en la legislación vigente se considerará como titular de esta autorización y responsable de la misma a la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, SA (Enresa), en los términos del artículo 8 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (RINR).
- 2) De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.d del RINR, el Almacén Temporal Centralizado (en adelante ATC) de combustible nuclear gastado y residuos de alta actividad tendrá consideración de instalación nuclear.
- 3) La instalación tiene como finalidad: i) la recepción, acondicionamiento y el almacenamiento temporal del combustible gastado procedente de las centrales nucleares españolas; ii) la recepción y almacenamiento temporal de los residuos radiactivos de alta actividad resultado del reprocesado de combustible gastado de la central Vandellós I (residuos vitrificados y metálicos compactados acondicionados en cápsulas CSD-B y CSD-C, respectivamente, procedentes de La Hague, Francia); iii) la recepción y almacenamiento temporal de fuentes radiactivas encapsuladas en desuso y de otros bultos con residuos de media y alta actividad procedentes del desmantelamiento de las centrales nucleares no aptos para su gestión definitiva en el C.A. El Cabril; iv) el almacenamiento temporal y mantenimiento de los contenedores de almacenamiento y/o transporte usados en la instalación; v) el manejo del combustible gastado y los bultos de residuos radiactivos almacenados de forma previa a su traslado a un almacenamiento definitivo; vi) investigación del comportamiento en almacenamiento temporal y definitivo de combustible gastado y los residuos radiactivos; vii) acondicionamiento y almacenamiento temporal de los residuos radiactivos generados como resultado de las operaciones de la instalación. Todo ello dando cumplimiento a las previsiones establecidas en el VI Plan General de Residuos Radiactivos.
- 4) La instalación nuclear para el Almacén Temporal Centralizado de combustible gastado y residuos de alta actividad objeto de esta autorización previa, estará situada en el término municipal de Villar de Cañas, en la provincia de Cuenca, y su

emplazamiento y la disposición general de edificios será el descrito en la documentación mencionada en el punto 5.

- 5) Esta autorización se concede en base a los siguientes documentos, presentados por Enresa de acuerdo con el artículo 14 del RINR:
- a) Declaración de Necesidades, 042-IF-TC-0003 Revisión 2 mayo 2015.
 - b) Memoria Descriptiva 042-IF-TC-0006 Revisión 2 mayo 2015.
 - c) Anteproyecto de Construcción, 042-IF-DT-0004 Revisión 2 mayo 2015.
 - d) Estudio de Caracterización del Emplazamiento, 042-IF-TC-0008 Revisión 1 mayo 2015.
 - e) Organización prevista para supervisar el proyecto y garantizar la calidad durante la construcción del ATC, 042-IS-TC-0012 Revisión 1 mayo 2015.
 - f) Descripción de las Actividades y Obras Preliminares de Infraestructura 042-IF-DT-0009 Revisión 2 mayo 2015.

Las actividades al amparo de esta autorización se realizarán de acuerdo con estos documentos en la revisión indicada. Las modificaciones o cambios a los mismos deberán ser aprobados por la Dirección General de Política Energética y Minas previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor.

- 6) La instalación nuclear objeto de esta autorización previa, según se describe en la documentación anterior, estará constituida por:
- Edificios para el proceso principal: Edificio de recepción, procesos y bóvedas de almacenamiento.
 - Almacén de Espera Contenedores.
 - Módulo de Almacenamiento Residuos Especiales: Formado por 4 edificios, Almacén de Fosos, Almacén de Fuentes, Almacén de residuos Operacionales y Almacén de Reserva.
 - Taller de Mantenimiento Contenedores.
 - Laboratorio de Combustible Gastado y Residuos Radiactivos.
 - Edificios de Servicios Generales y Auxiliares.

- 7) La presente autorización faculta para iniciar las actividades y obras de infraestructura preliminares descritas en el documento "Descripción actividades y obras preliminares de infraestructura, Revisión 2 mayo 2015, con las siguientes limitaciones:
- Enresa no realizará, antes de la preceptiva autorización de construcción, ninguna actividad de las incluidas en dicho informe que lleve asociada movimiento de tierras dentro del área protegida.
 - Enresa no realizará, antes de la preceptiva autorización de construcción, movimientos de tierras en el trazado norte del vial exterior.
 - En relación al pozo que se pretende perforar en la zona del Chaparral y antes de su puesta en explotación, Enresa deberá justificar su posible efecto en la evolución del nivel freático del emplazamiento del ATC.
- 8) El Consejo de Seguridad Nuclear podrá paralizar las actividades y obras de infraestructura preliminares en caso de aparición de anomalías que afecten o puedan afectar a la seguridad nuclear y protección radiológica hasta tanto estas sean corregidas, pudiendo proponer la revocación de la autorización si dichas anomalías no fueran susceptibles de ser corregidas.
- 9) La organización de Enresa para la fase de construcción deberá ser reforzada, previamente a la obtención de la autorización de construcción, para supervisar el desarrollo del proyecto y garantizar la calidad durante la construcción.
- 10) El diseño estructural y de cimentaciones, y el proceso constructivo de la instalación deben compensar las limitaciones debidas a las características del terreno. A tal fin, para la obtención de la autorización de construcción, Enresa deberá presentar al CSN un plan de actuación y realizar las actividades cuyo alcance y contenido se especifique en las Instrucciones Técnicas Complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto, que abarque los siguientes aspectos:
- actividades complementarias a las actuaciones del plan de caracterización pendientes de realizar o en curso;
 - un plan de medidas compensatorias que minimicen la posibilidad de acceso de agua al subsuelo del emplazamiento, tanto durante los trabajos de excavación y construcción como durante la fase de explotación a largo plazo; y

- un programa específico de vigilancia, incluido en el “Plan de Vigilancia” requerido por el artículo 17.e)-1º del RINR, diferenciando su aplicación en las fases de excavación, construcción y operación, que identifique medidas correctivas a adoptar de modo anticipativo ante cualquier incidencia relevante que se detecte.
- 11) Antes de la obtención de la autorización de construcción, de acuerdo con lo requerido en el artículo 17.e)-1º del RINR, Enresa debe actualizar las bases de diseño del emplazamiento con el alcance y contenido que se especifique en las instrucciones técnicas complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.
 - 12) El titular deberá disponer de un cuaderno de obra a disposición de la inspección del CSN en el que se reflejen las actividades diarias asociadas a la ejecución de las actividades y obras de infraestructura autorizadas, así como cualquier información vinculada relevante con potencial impacto en las bases sobre las que se sustenta este informe favorable.
 - 13) Trimestralmente el titular remitirá al CSN un informe sobre el estado de avance del proyecto en el que se describirá el avance en el estado de ejecución de las actividades, obras de infraestructura autorizadas, así como la previsión hasta su conclusión y el estado de contratación bienes y equipos (relacionados con la seguridad). Igualmente contendrá un resumen de las actividades asociadas a las condiciones establecidas en los puntos 7, 10 y 11.
 - 14) Será de aplicación la Instrucción IS-24, de 19 de mayo de 2010, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se regulan el archivo y los periodos de retención de los documentos y registros de las instalaciones nucleares, en lo que se refiere a la custodia de documentación, registros y muestras de la caracterización del emplazamiento.
 - 15) El Consejo de Seguridad Nuclear, en el ámbito de sus competencias, podrá remitir directamente al titular de la autorización Instrucciones Técnicas Complementarias para garantizar el mantenimiento de las condiciones y requisitos de seguridad y el mejor cumplimiento de los requisitos establecidos en esta autorización.

- 16) El Consejo de Seguridad Nuclear podrá requerir al titular de esta autorización la documentación adicional que considere necesaria en relación con la seguridad nuclear y la protección radiológica.